

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"



## Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 107-2022-GRL/SGRA

Huacho, 19 de setiembre de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 1421-2022-GRL/SGRAJ, el Memorandum N° 1491-2022-GRL-SGRA, el Informe N° 2125-2022-GRL-SGRA/OL, Carta N° 93-2022-ESA/GESH, y;

### CONSIDERANDO:

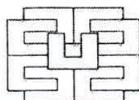
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; siendo su finalidad esencial, conforme al Artículo 4° de la citada Ley, "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 5°, establece que la misión de los Gobierno Regionales es organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el numeral 11 del inciso 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente: «2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) **11. Anualidad presupuestaria:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recauden y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios».

Que, los artículos 1° y 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que: «**Artículo 1.-** El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios,





## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”



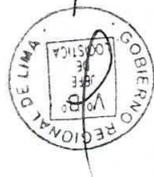
contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. **Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados de dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces»).

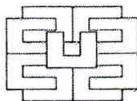
Que, el artículo 7° y el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, prescriben que: «**Artículo 7.-** El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. **Artículo 8.-** La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo (...)

Que, con respecto a la ejecución del gasto se debe entender que comprende las siguientes etapas: 1. Certificación, 2. Compromiso, 3. Devengado, y 4. Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto a la certificación del crédito presupuestario establece que: «La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso»).

Que, los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto al compromiso dispone que: «42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial»).





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"*



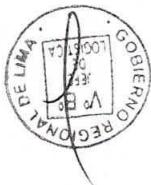
Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto al devengado constituye que: «Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente».

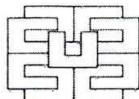
Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto al pago establece que: «El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas».

Que, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prescriben que: «**17.2** el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RB, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. **17.3** La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa».

Que, mediante el Informe N° 2125-2022-GRL/SGRA-OL, de fecha 10 de agosto de 2022, se ha establecido que si bien, el área usuaria a fin de no quedarse sin abastecimiento de combustible, solicitó a la empresa el abastecimiento de la misma, por ser de urgencia, no obstante, si nos remitimos al anexo de definiciones del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la definición de contrato, que establece que el contrato es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento; en consecuencia, al no existir contrato para la prestación de servicios, esto estaría conllevando a la entidad a un perjuicio económico, además se aprecia que, la Jefe de la Oficina de Logística concluye que, la solicitud de pago no reúne los requisitos, para su cumplimiento por estar contrario a la normativa de contrataciones del Estado, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y demás normas conexas, opinando que se declare improcedente el pago solicitado por la empresa Estación de Servicios Huaura S.A.C. por el abastecimiento de combustible al vehículo de gobernación del Gobierno Regional de Lima.

Que, conforme lo se ha establecido en el Informe N° 1421-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 06 de setiembre de 2022, la entidad solo podrá emitir la resolución para programar y efectuar su pago, después de que ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan. Los documentos básicos del sustento de la fase del devengado de ejercicios anteriores son: 1) Solicitud del área usuaria; 2) Orden de Servicios o Compra; 3) Conformidad de la recepción del bien o el servicio de parte del área usuaria; y, 4) Certificación Presupuestal. Además, advierte que el presente





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"



expediente no cuenta con ninguno de los documentos básicos de sustento de la fase del devengado esto es: Solicitud del área usuaria, Orden de Servicios o Compra, Conformidad de la recepción del bien o el servicio de parte del área usuaria y Certificación Presupuestal; finalmente, el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica considera que: «(...) la solicitud de reconocimiento de deuda instaurado por la Estación de Servicios Huaura S.A.C., no cumple con la formalidad que establece el Decreto Supremo N° 017-84-PCM para un Reconocimiento de Deuda, resultando **IMPROCEDENTE** su pago, conforme a los puntos expuestos en el presente informe».

Que, en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho detallados en los considerandos de la presente resolución y los vistos de la Oficina de Logística, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Subgerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda a favor del proveedor Estación de Servicios Huaura S.A.C. con R.U.C. N° 20534178418, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** copias fedateadas de todos los actuados y del presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, para que en el ejercicio de sus funciones evalúe e identifique, la responsabilidad de los que resulten responsables.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, así como al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CPC. ANIBAL BOHORQUEZ FUERTES  
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Cc. Archivo.  
ABF/EJOF

